



Zacatepec de Hidalgo, Morelos; a veintitres de septiembre del dos mil veintidós.

PODER JUDICIAL

VISTOS para resolver interlocutoriamente el

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUST

RECURSO DE REVOCACIÓN interpuesto por la actora

[No.1] ELIMINADO el nombre completo del act

or [2], contra el auto dictado en fecha once de agosto del año en curso, dentro del juicio

ORDINARIO CIVIL, promovido por

[No.2] ELIMINADO el nombre completo del act

or [2], contra

[No.3] ELIMINADO el nombre completo del de

mandado [3], radicado en la Tercera Secretaría del

Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del

Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Morelos,

identificado con el número de expediente **10/2011**;

y,

R E S U L T A N D O :

1. Mediante escrito registrado bajo el número **5988**, recibido en la oficialía de partes de este Juzgado el día veinticinco de agosto del dos mil veintidós, compareció la parte actora

[No.4] ELIMINADO el nombre completo del act

or [2], interponiendo **recurso de revocación** en

contra del auto de fecha once de agosto del año en

curso, manifestando para tal efecto los hechos

referidos en su escrito respectivo, los cuales, se

tienen por íntegramente reproducidos como si a la

letra se insertasen.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2. Por auto dictado con fecha treinta de agosto de la presente anualidad, se admitió en sus términos el recurso de revocación interpuesto; ordenándose dar vista a la parte contraria para que dentro del plazo legal de **TRES DÍAS**, manifestara lo que a su derecho conviniera.

3.- Por auto de ocho de septiembre del dos mil veintidós, se tuvo por presentado al abogado patrono de la parte demandada, contestando en tiempo y forma la vista ordenada por auto de fecha treinta de agosto del año en curso. Por otra parte se ordenó notificar por medio del Boletín Judicial al tercero llamado a juicio [No.5]_ELIMINADO_Nombre_del_Tercero_[11], notificación que se realizó el nueve de septiembre del año en curso.

4.- En auto de diecinueve de septiembre del dos mil veintidós, previa la certificación correspondiente y al haber transcurrido en exceso el plazo de tres días concedido a los terceros llamados a juicio [No.6]_ELIMINADO_Nombre_del_Tercero_[11], para desahogar la vista ordenada el treinta de agosto del año en curso, por lo que al permitirlo el estado procesal de los autos, se ordenó turnar a resolver sobre el recurso de revocación interpuesto, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes; y,

C O N S I D E R A N D O:



I. Los artículos **525** y **526** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos

PODER JUDICIAL respectivamente establecen:

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Artículo 525.- Las sentencias no pueden ser revocadas por el Juez que las dicta. Los autos que no fueren apelables y los proveídos, pueden ser revocados por el Juez que los dictó o por el funcionario que lo sustituya en el conocimiento del negocio. Procede la interposición del recurso de reposición en contra de los proveídos y autos del Tribunal Superior, cuando son dictados en el toca respectivo.

Artículo 526.- La revocación y la reposición se interpondrán en el acto de la notificación por escrito o verbalmente o a más tardar dentro de los dos días siguientes de haber quedado notificado el recurrente. Deberá contener la expresión de los hechos, los fundamentos legales procedentes y los agravios que le cause la resolución impugnada. Si el recurso fue presentado extemporáneamente o no contiene la expresión de agravios, se declarará desierto y firme el auto o proveído.

II.- En la especie,

[No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],

en su carácter de parte actora, interpuso **Recurso de Revocación** en contra del auto de fecha once de agosto del dos mil veintidós, recaído al escrito de cuenta número 5988, mismo que señala lo siguiente:

Ahora bien, el auto impugnado literalmente dice:

“ **CUENTA.-** En fecha once de agosto del dos mil veintidós, la suscrita Licenciada **JUANA CATALINA ABARCA GONZÁLEZ**, Tercer Secretaria de Acuerdos con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 del Código Procesal Civil en Vigor, da cuenta a la Titular de los autos, con el oficio SR/ACC-2076/2022, suscrito por la licenciada **NYDIA IVETTE CANO GÓMEZ** en su carácter de Jefa de Departamento de Registro de Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional en el Estado de Morelos, el cual registrado con el número de cuenta 5388 y recibido ante este Juzgado el ocho de agosto del dos mil veintidós. Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracción III de la Ley Orgánica del poder Judicial del Estado de Morelos, **CERTIFICA:** Que el plazo de **CINCO DÍAS**, que le fue concedido a la promovente para rendir el informe solicitado mediante oficio 1126, de fecha once de junio del año en curso, transcurrió salvo error u omisión del catorce de julio al diez de agosto del dos mil veintidós, no computándose en dicho plazo el periodo comprendido del dieciocho de julio del año en curso al cinco de agosto del mismo año, por corresponder al primer periodo vacacional del

año dos mil veintidós, ni los días inhábiles sábado y domingo.- Lo que se asienta para constancia y efectos legales procedentes. Doy fe.

... Zacatepec de Hidalgo, Morelos, a veintiuno de septiembre del dos mil veintidós.

Se tiene por recibido el oficio SR/ACC-2076/2022, suscrito por la licenciada NYDIA IVETTE CANO GÓMEZ, en su carácter de Jefa de Departamento de Registro de Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional en el Estado de Morelos, el cual registrado con el número de cuenta 5388.

Visto su contenido y tomando en cuenta la certificación que antecede, se tiene a la promovente en tiempo y forma, rindiendo el informe que le fue solicitado mediante oficio 1126, de fecha once de julio del año en curso, advirtiéndose de la lectura del mismo, que el bien inmueble materia del presente juicio se encuentra comprendido dentro de la poligonal que corresponde al ejido de Galeana, municipio de Zacatepec, Morelos.

En ese orden de ideas resulta pertinente precisar que los artículos 18, 23, 28 y 43 del Código Procesal Civil en Vigor, Establece lo siguiente:

“ARTICULO 18.- Demanda ante órgano competente. Toda demanda debe formularse por escrito ante órgano jurisdiccional competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos de la Ley.”

“ARTICULO 23.- Criterios para fijar la competencia. La competencia de los tribunales se determinará por la materia, la cuantía, el grado y el territorio.”

“ARTICULO 28.- Nulidad de lo actuado ante órgano incompetente. Es nulo lo actuado ante Juzgado o Tribunal que fuere declarado incompetente, salvo:

I.- Lo diligenciado ante un órgano que el actor y el demandado estimen competente, hasta que el Juzgador de oficio se inhiba del conocimiento del negocio, siendo indispensable que exprese en su resolución los fundamentos legales en que se apoye;

II.- Cuando la incompetencia sea por razón del territorio y convengan las partes del pleito principal en su validez;

III.- Si se trata de incompetencia sobrevenida. En este caso la nulidad sólo opera a partir del momento en que sobreviene la falta de competencia;

IV.- En los casos de actuaciones probatorias que sean lícitas, pueden tomarse como válidas en otro juicio; y,

V.- En los casos de incompetencia por declinatoria, la demanda y la contestación se tendrán por presentadas ante el órgano, que una vez resuelta se estime competente; y el embargo practicado quedará subsistente y válido. La nulidad a que se refiere este artículo es de pleno derecho y, por tanto, no requiere declaración judicial, sino en los casos expresos que este Código así lo disponga. Los tribunales declarados



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

competentes harán que las cosas se restituyan al estado que tenían antes de practicarse las actuaciones nulas.”

“ARTICULO 43.- Tramitación de la declinatoria. La incompetencia por declinatoria se propondrá ante el órgano jurisdiccional pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio. Este remitirá, desde luego, testimonio de las actuaciones respectivas a su inmediato superior, el que citará al actor y al demandado para que en un plazo de tres días comparezcan ante el órgano superior, el cual en una audiencia en que se reciban las pruebas y alegatos de aquéllos y las argumentaciones de los órganos contendientes, resolverá la cuestión notificándola a las partes dentro del término legal. El juzgado declarado incompetente remitirá los autos a quien ordene el superior con testimonio de la sentencia del superior y, en este caso, la demanda y la contestación se tendrán como presentadas ante éste. En los casos en que se afecten los derechos de familia, es menester oír al Ministerio Público.”

Así también la fracción **XIX** del artículo **27** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“...XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la (sic DOF 03-02-1983) tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y...”

En ese orden de ideas y en estricta observancia a lo dispuesto por los citados numerales, atendiendo a que del informe que se recibe, se advierte que el bien inmueble materia del presente juicio, corresponde al ejido de galeana, esta juzgadora, se declara **incompetente para seguir conociendo del presente juicio por razón de materia, por tanto, se declara nulo todo lo actuado en el presente juicio, con excepción de la demanda y la contestación de la misma, por tanto, una vez que se notifique a las partes el presente auto, se ordena remitir los presentes autos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, en el Estado de Morelos, con sede en General Gabriel Tepepa N°**

115, Colonia Emiliano Zapata, Cuautla, Morelos, C.P. 62744, a fin de que se avoque al conocimiento del mismo, lo anterior previas las anotaciones respectivas en el libro de gobierno que maneja este Juzgado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, 23, 28, 43, 80, 96, 97, 129, 143, 144, 146 y 147 del Código Procesal Civil en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...”.

II. La recurrente,

[No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],

en su carácter de parte actora, manifestó como agravios los visibles en el expediente principal en que se actúa, los cuales se dan íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repetición.

Lo anterior encuentra apoyo en la Jurisprudencia 2a./J. 58/2010, de la Novena Época, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRASCRIPTIÓN. *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no,*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.

Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez.”

Por su parte el Licenciado [No.9]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Leg al Abogado Patrono Mandatario_[8], en su carácter de abogado patrono del demandado, desahogó la vista ordenada en autos, en términos de su relacionado escrito, manifestando lo siguiente:

“Que en ningún momento se proporcionó REGISTRO AGRARIO NACIONAL información equivocada, así mismo, si bien es cierto que la actora tiene su escritura ante Notario Público del inmueble relacionado en el presente juicio y paga su impuesto predial en el Municipio de Jojutla, Morelos, cierto es que en materia agraria la ubicación del inmueble se encuentra ubicado en el ejido indicado por el REGISTRO AGRARIO NACIONAL en su informe rendido a ésta autoridad.

Por otra parte, cabe comentar, que la actora, tomó conocimiento cuando mi patrocinado informó que el inmueble se encontraba en zona ejidal, por lo que tuvo el tiempo para que de igual manera hubiera cooperado ante el REGISTRO AGRARIO NACIONAL para haber exhibido copias de los documentos que mantiene en su poder”.

III.- Ahora bien, a criterio de la suscrita los conceptos de violación que hace valer el promovente del presente recurso, resultan ser improcedentes, ya que solo aduce que se le viola en su perjuicio diversos artículos, sin efectuar algún argumento sustentable para variar el sentido del mismo, ya que si bien es cierto refiere entre otras cosas y lo que aquí interesa lo siguiente: “... Esto en razón de que, de la lectura del oficio número SR/ACC-2076/2022, se desprende que la licenciada NYDIA IVETTE CANO GÓMEZ, en su carácter de jefa de departamento del registro de asuntos jurídicos del Registro Agrario Nacional, se desprende que habla sobre un bien inmueble ubicado en UBICADO EN GALENA DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, cuando desde mi escrito inicial de demanda hago del conocimiento que el inmueble se encuentra ubicado en JOJUTLA, MORELOS; agravio que no es de tomarse en consideración ya que, de un análisis de los oficios números 1551 y 1126, se advierte que la información que se le solicitó al Registro Agrario Nacional por parte de este juzgado, versa sobre el bien inmueble que es motivo del presente juicio tal y como se advierte de su documento base de la presente acción, y que se encuentra ubicado en [No.10]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]; del cual el Registro Agrario Nacional en el Estado de Morelos, solicito las coordenadas geográficas o UTM para dar cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad mediante oficio SR/ACC-2185/2019 no existiendo oposición de su parte ante dicha solicitud.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Asimismo, se advierte que la quejosa refiere como agravio el hecho de que, no se han observado las formalidades esenciales del procedimiento, al no haberles dando vista con el contenido del oficio SR/ACC-2076/2022, antes de haber emitido el proveído de fecha once de agosto del año en curso, mediante el cual se declaró incompetente este H. Juzgado para seguir conociendo del presente procedimiento; al haber informado el Registro Agrario Nacional que el bien inmueble objeto del presente litigio se encuentra comprendido dentro de la poligonal que corresponde al ejido de Galeana, municipio de Zacatepec, Morelos; manifestación que no es de tomarse en consideración, toda vez que los informes rendidos por las autoridades se proporcionan en base a la información sobre algún hecho, constancia o documento que obren en sus archivos de los que hayan tenido conocimiento por razón de la función que desempeñan, y que se relacione con la materia del litigio. En base a ello no existe un fundamento Legal en nuestra Legislación Procesal Civil Vigente mediante la cual, se ordene que se tenga que darle necesariamente vista a las partes de la información proporcionada por dicha autoridad.

Bajo esa tesitura, y en relación al agravio que vierte la parte actora en el sentido de que el demandado no proporcionó al Registro Agrario Nacional, las coordenadas correctas del bien inmueble sujeto a litigio; dicha aseveración no es de tomarse en cuenta, toda vez que, tal y como se

advierte de las constancias que integran los presentes autos, mediante proveído de fecha veintidós de diciembre del dos mil veinte, se tuvo por presentado al abogado patrono del demandado Licenciado

[No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8], dando

cumplimiento al requerimiento ordenado por auto de fecha once de diciembre del año dos mil veinte, mediante el cual proporcionó las coordenadas geográficas o UTM

[No.12]_ELIMINADO_el_número_40_[40] del bien cito en [No.13]_ELIMINADO_el_domicilio_[27],

coordenadas mismas de las cuales tuvo conocimiento la ahora quejosa y parte actora, el dieciocho de febrero del dos mil veintiuno por conducto de su abogada patrono, tal y como se advierte de la foja 463 del presente sumario, por lo tanto se encontraba en condiciones de formular alguna inconformidad con las coordenadas proporcionadas por la parte demandada, al encontrarse debidamente asistida por un licenciado en derecho, a quien se le reconoce un amplio margen de libertad para ejercer sus funciones; por lo que, al no realizar manifestación alguna en el momento procesal oportuno, se infiere que consintió dicho acto; por lo tanto no resulta contradictorio el proveído emitido en fecha once de agosto del año dos mil veintidós, mismo que se encuentra debidamente fundado y motivado en base al informe rendido por el Registro Agrario Nacional.



En tal virtud resultan infundados los agravios hechos valer por la recurrente

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Tiene aplicación en sentido analógico el contenido de la Tesis Jurisprudencial VI.3°.C.J/60. Página 2365. Novena Época. Tomo XXII, Diciembre de 2005. Semanario Judicial de la federación y su gaceta. Tribunales Colegiados de Circuito, que es del tenor literal siguiente:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 2/90. Germán Miguel Núñez Rivera. 13 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón. AMPARO EN REVISIÓN 393/90. Amparo Naylor Hernández y otros. 6 de diciembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: María Dolores Olarte Ruvalcaba. Amparo directo 352/2000. Omar González Morales. 1o. de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Munguía Sánchez. Secretaria: Julieta Esther Fernández Gaona. Amparo directo 366/2005. Virginia Quixihuitl Burgos y otra. 14 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Fiallega Sánchez. Secretario: Horacio Óscar Rosete Mentado. Amparo en revisión 353/2005. Francisco Torres Coronel y otro. 4 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: Carla Isselín Talavera.”

En esa tesitura, al ser infundados los agravios esgrimidos por

[No.14] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en función de los razonamientos vertidos

con antelación, resulta improcedente el recurso de revocación promovido y, se declara firme el auto de fecha once de agosto del dos mil veintidós, por haberse dictado con estricto apego a derecho.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto por los artículos del Código 96 fracción III, 99, 518, 524, 525, del Código Procesal Civil en vigor se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revocación interpuesto por **[No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]** parte actora, en contra del auto dictado con fecha once de agosto del dos mil veintidós, en consecuencia;

SEGUNDO.- Se declara firme en todas y cada una de sus partes el auto recurrido de fecha **once de agosto del dos mil veintidós**, por haberse dictado con estricto apego a derecho.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- Así, interlocutoriamente lo resolvió y firma la Licenciada **LAURA GALVAN SALGADO**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, ante la Tercera Secretaria de Acuerdos Licenciada **JUANA CATALINA ABARCA GONZÁLEZ**, con quien actúa y da fe.



FUNDAMENTACION LEGAL

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_domicilio en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_domicilio en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR